

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CIV

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO 8 DE 1971

NUM. 30

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-3018

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al Centro: Al C. Gobernador del Estado.

Los suscritos C. Doroteo Mendoza López, Ricardo Rodríguez Tovar y Eulalio Villeda Angeles, miembros del comisariado ejidal del poblado de Conejos, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.

Que tienen actualmente posesión definitiva de primera dotación de ejido, de 22 de septiembre de 1927, y segunda dotación de ampliación de fecha 26 de enero de 1938.

Para recibir notificación en dirección postal acostumbrada Oficina de Correos, Estación El Salto, Hgo.

Ante usted respetuosamente solicitamos:

Dotación de aguas para el riego de 120 hectáreas de tierra ejidal; las aguas que solicitamos son las siguientes: Las sobrantes del río El Salto; aguas negras del Distrito Federal; de la Presa Guadalupe, Estado de México; las del manantial arroyo de Melchor Ocampo; y torrenciales.

De momento se pueden aprovechar las aguas que manan en las lumbreras del Emisor Central, todas las aguas ya mencionadas desembocan en el río El Salto, pudiéndose observar la existencia de una gran cantidad de agua libre.

La cantidad de agua que solicitamos, se necesita para la siguiente superficie: 20 Has. de alfalfa, con seis riegos de octubre a marzo, con un gasto de 20 litros por segundo, durante 180 días.

SUMARIO:

5-3018.—Solicitud de Dotación de Aguas al poblado de Conejos, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.—269/270.

5-3017.—Solicitud de ampliación de dotación de aguas al poblado de San Miguel Regla, Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo.—270.

5-2217.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas al ejido de Calabazas, Municipio de Agua Blanca, Hgo.—270/272.

5-2314.—Resolución en el expediente de reconocimiento de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas al ejido de Teocalco, Municipio de Tlaxcoapan, Hgo.—272/273.

5-2315.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas al ejido de Tlalayote, Municipio de Apan, Hgo.—273/274.

Avisos Judiciales y Diversos.—274/276.

100 Has. de maíz, más las 20 Has. de alfalfa, de marzo a junio, con un gasto de 91 litros por segundo durante 120 días, haciendo un volumen total de 1.248,000 metros cúbicos.

Las aguas se tomarán por medio de los canales y margen, que en el plano que adjuntamos se indica.

Datos complementarios: Especificación de los nombres de los canales:

1.—Canal con el nombre de La Canoa, atraviesa ejido y fundo legal del pueblo de Melchor Ocampo.

2.—Canal de Etzquitlán, atraviesa ejido de Melchor Ocampo y San Ildefonso.

3.—Canal Arroyo Melchor Ocampo, atraviesa 300 metros de terreno del mismo pueblo y 75 metros de terreno de la ex-Hacienda El Salto, propiedad del señor Ernesto Cuevas,

Los referidos canales existen desde el tiempo en que las tierras estaban en poder del hacendado, y con los mismos se regaban las tierras, motivo de la presente solicitud.

La dotación de aguas que solicitamos, es sólo para regar los terrenos ya referidos.

Después de regar las 120 Has. ya referidas, se devolverán las aguas sobrantes al mismo cauce del río El Salto.

Conejos, Hgo., 15 de marzo de 1971.

Comisariado Ejidal: Doroteo Mendoza López, rúbrica; Secretario Suplente, Ricardo Rodríguez Tovar; Tesorero, Eulalio Villeda Angeles, rúbrica. Un sello que dice: Presidencia del Comisariado Ejidal. Conejos. Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo. c.c.p. el C. Jefe del Departamento Agrario. c.c.p. la Comisión Agraria Mixta. c.c.p. la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

El C. MIGUEL GOMEZ MENDOZA, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca, Hgo., 21 de julio de 1971.—Rúbrica.

tra petición en los Artículos 50 y 217 del Código Agrario en vigor.

Por la atención que se sirva prestar a la presente, nos es grato reiterarle nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente. San Miguel Regla, Municipio de Huasca de Ocampo, a 26 de octubre de 1970.

Comisariado Ejidal: Presidente, Telésforo Márquez Licona; Secretario, Odilón Osornio; Tesorero; Raymundo García Cortés, rúbricas. Un sello que dice: Comisariado Ejidal, San Miguel Regla. Municipio de Huasca, Hgo.

C.c.p. la Comisión Agraria Mixta, con objeto de que sirva para instaurar el expediente respectivo. Pachuca, Hgo.

El C. MIGUEL GOMEZ MENDOZA, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca, Hgo., 24 de julio de 1971.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5-3017

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

Al centro: C. Lic. Manuel Sánchez Vite, Gobernador Constitucional del Estado. Palacio de Gobierno. Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos: Telésforo Márquez Licona, Odilón Osornio, Raymundo García Cortés, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado denominado SAN MIGUEL REGLA, Municipio de Huasca de Ocampo, de esta Entidad Federativa, ante usted con el debido respeto venimos a exponer lo siguiente:

Que tenemos conocimiento que la Junta de Electrificación del Estado, va a desmantelar las Plantas que tiene instaladas en Santa María Regla, San Sebastián y Coacoyugan, y que generan energía eléctrica, aprovechando las aguas del manantial de San Miguel Regla, en tal virtud, estamos solicitando su valiosa intervención para que en cuanto sean desmanteladas las mencionadas plantas, se nos conceda el agua por ampliación de dotación, para regar aproximadamente unas 250 Has. de tierras ejidales, agua que utilizaremos del manantial indicado y por medio de sistemas de bombeo, fundando nues-

5-2217

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas en el ejido del poblado denominado CALABAZAS, Municipio de Agua Blanca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, para la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 22 de enero de 1968, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos agrarios y sucesorios a los mencionados ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las parcelas abandonadas por haberlas venido cultivando por más de dos años

ininterrumpidos a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutivo, así mismo por fallecimiento de los titulares, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les habían expedido, se prive de sus derechos sucesorios a los ejidatarios que abandonaron el cultivo adjudicándoseles a los ejidatarios que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente, mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamento del artículo 173 del Código Agrario para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes, en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión de la misma y habiendo verificado la legalidad de las notificaciones la turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente, quien a su vez por haberla encontrado ajustada al procedimiento de Ley, la sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución, en sesión celebrada el día 22 de abril de 1970; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios sancionados han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios; cancelándose los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Los ejidatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las parcelas por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo

con lo que disponen los artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que, de conformidad con los preceptos legales invocados y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma Ley, procede expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado CALABAZAS, Municipio de Agua Blanca, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Taurino López, 2.—Constancio Guzmán, 3.—Gregorio Guzmán, 4.—Fidencio Hernández, 5.—Jesús Hernández, 6.—Trinidad Fragozo Hernández, 7.—José de Jesús Escobar, 8.—Ignacio Escobar, 9.—Francisco Gutiérrez, 10.—Micaela Cruz, 11.—Cleofas Guzmán, 12.—María Molina, 13.—Catalina Romo, 14.—Angela Montiel y 15.—Adelaida Manilla; por la misma razón se priva de derechos sucesorios a los CC.: 1.—Honorina López Guzmán, 2.—Candelaria Guzmán, 3.—Senorina López Guzmán, 4.—Julia López Guzmán, 5.—Sotero Mejía, 6.—Estela Gutiérrez, 7.—Paula Hernández, 8.—Ambrosia Hernández, 9.—Guillermo Hernández, 10.—Jerónima Mendoza, 11.—Marina Espinosa, 12.—Antonio Hernández Fragozo, 13.—Cruz Hernández Fragozo, 14.—Teresa Hernández Fragozo, 15.—Francisca de Jesús Escobar, 16.—Angela Ríos y 17.—Federico Lagos; consecuentemente, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les habían expedido a los titulares sancionados números: 841864, 841900, 841903, 841910, 841912, 841915, 1167009, 1167024, 841858, 841883, 841901, 841923, 1167026, 1167029 y 1167017.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las parcelas que fueron abandonadas, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los CC.: 1.—Antonio Cordero Jarillo, 2.—Carlos Arellano Guzmán, 3.—Cristóbal Mérida Godínez, 4.—Dolores Guzmán España, 5.—Matías Espinosa Hernández, 6.—María del Socorro García Vda. de Fragozo, 7.—Oliverio Sánchez Pérez, 8.—Anastacia Pérez Durán, 9.—Catalina Gutiérrez Ríos, 10.—Moisés Romo Cruz, 11.—Vicente Guzmán Hernández, 12.—Ricardo Molina España, 13.—Silviano Cordero Jarillo, 14.—Alfredo Montiel Galindo y 15.—Carlos Islas Gayoso, consecuentemente, expídase a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Por fallecimiento de los CC.: 1.—Juan Escobar Montiel, 2.—Aurelio López y 3.—Cruz Guzmán Escobar, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 841846, 841863 y 841854, se priva de derechos sucesorios a los CC.: 1.-Dolores Molina, 2.-Maclovia Escobar Molina, 3.-Angela Escobar Molina, 4.-Basilisa Calderón, 5.-María Molina, 6.-Jovita Pérez y 7.-Abdón Guzmán Escobar, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de 2 años ininterrumpidos; así mismo se adjudican las parcelas por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Ricardo Escobar Calderón, 2.—Juan Molina España y 3.—Isabel Escobar Molina Vda. de Guzmán; consecuentemente expídase a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas en el ejido del poblado denominado CALABAZAS, Municipio de Agua Blanca, del Estado de Hidalgo; en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 9 de marzo de 1971.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

5-2314

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente relativo al reconocimiento de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado denominado TEOCALCO, Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para reconocer derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios, la cual tuvo verificativo el día 18 de junio de 1970; habiéndose ratificado por la misma el trámite de reconocimiento de derechos agrarios y adjudicación de las parcelas, a los mencionados ejidatarios, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—La documentación relativa fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión de la misma, y remitiéndola al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, quien a su vez por haberla encontrado ajustada al procedimiento de Ley, la sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta resolución, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1970; y

Considerando Unico.—Los adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han abierto tierras al cultivo y las han venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma Ley, procede expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, adjudicándoseles las parcelas en el ejido del poblado denominado TEOCALCO, Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.—Emilio Gutiérrez Vargas, 2.—Melquiades Rivera Escamilla, 3.—Felipe Gonzaga Hernández, 4.—José Pérez Cruz, 5.—Pedro Bernal Juárez, 6.—Marciano Martínez González, 7.—Mariano Jiménez Mendoza, 8.—Aristeo Aguilar Gil, 9.—J. Guadalupe Juárez Castillo, 10.—Florencio Hdez. Cruz, 11.—Pablo Rivera Escamilla, 12.—Espiridión Jiménez Mejía, 13.—Enrique Pérez Mejía, 14.—Avelino Juárez Jiménez, 15.—Marcela Vargas Vera, 16.—Melchor Cerón Godínez, 17.—Crisóforo Chávez Gutiérrez, 18.—Lino Pérez Hernández, 19.—Ricardo Cano Rivera, 20.

—Daniel Cano Rivera, 21.—Faustino Pedraza Rivera, 22.—José Benítez Angeles, 23.—Octaviano del Oso Vargas y 24.—Eleuterio López Fuentes; consecuentemente, expídase a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Segundo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, relativa al reconocimiento de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado denominado TEOCALCO, Municipio de Tlaxcoapan, de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F. a 9 de marzo de 1971.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

5-2315

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado denominado TLALAYOTE, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 31 de marzo de 1968; habiéndose ratificado por la

misma el trámite de privación de derechos agrarios y sucesorios, a los mencionados ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone: se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las parcelas por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamento del artículo 173 del Código Agrario para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión de la misma y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente, quien a su vez por haberla encontrado ajustada al procedimiento de Ley, la sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta resolución en sesión celebrada el día 9 de abril de 1970; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios sancionados han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos.

Considerando Segundo.—Los adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las parcelas por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la Materia; por

lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma Ley, procede expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de sus derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado TLALAYOTE, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Fernando Téllez, 2.—Cástulo Romero, 3.—José Vera, 4.—Gerónimo Durán, 5.—Filemón Lagos, 6.—Manuel Cortés, 7.—Julián Cárdenas, 8.—Manuel Martínez, 9.—Ignacio Martínez Vázquez, 10.—J. Félix Valentín, 11.—José Canseco, 12.—Edmundo Alvarado, 13.—Francisco Ortega Coronel, 14.—Pascual Sánchez, 15.—Librado Rivera, 16.—José Rivera López y 17.—María Dolores Olvera; por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios a los CC.: 1.—Lucía Valentín, 2.—Serafín Canseco, 3.—J. Luz Rivera, 4.—Marcos Rivera Lozano, 5.—Juan Rivera Lozano y 6.—Tranquilino Sánchez; consecuentemente se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les habían expedido a los titulares sancionados, números: 1206744, 1206746, 1206748, 1206749, 1206759, 1206800, 1206812, 1206827, 1206845, 1206737, 1206739, 1206806, 1206823, 1206833, 1206736, 1206774 y 1206832.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las parcelas a que se hace referencia en el punto precedente, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC.: 1.—Marcos Otamendi, 2.—Avelino Romero Márquez, 3.—Vicente Vera, 4.—Marcos García, 5.—Leonardo Lagos, 6.—Daniel Cortés, 7.—Antonio Cárdenas, 8.—Teodomiro Martínez, 9.—Rosa Martínez, 10.—Nicolasa Desiderio, 11.—María Guadalupe Rodríguez, 12.—Josefina Vera, 13.—Bonifacio Hernández Castela, 14.—Marcelo Herrera Ruiz, 15.—Guadalupe Ortega Vega, 16.—Juan Ramírez González y 17.—J. Encarnación Urdanivia Arellano; consecuentemente expídase a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado TLALAYOTE, Municipio de Apan, de esa Entidad Federativa; inscribáse y hágan-

se las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIONES.—México, D. F., a 9 de marzo de 1971.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

5-2796

JUZGADO CONCILIADOR

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

AMELIA GODINEZ GOMEZ. promueve este Juzgado Conciliador, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, propósito acreditar posesión y propiedad predio ubicado Barrio Las Palmitas, esta ciudad. Medidas y colindancias obran expediente respectivo (84/971).

Presente publicarse dos veces consecutivas. Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editase esta ciudad y tableros este Juzgado.

Personas créanse con igual o mejor derecho, háganlo valer legalmente.

Pachuca, Hgo., julio 12 de 1971.—El Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 19 de 1971.—Recibido, julio 22 de 1971.

5-2996

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

GALDINA LUGO VDA. DE AGUILAR, promueve Diligencias Información Testimonial Adperpetuam,

respecto predio rústico EL PAULINO, ubicado Barrio Bojay, este Distrito; superficie 3-23-03 hectáreas que mide Norte 12, 33 y 97 metros Sofía Aguilar; Sur 28, 8, 166 y 147 metros María del Carmen Montúfar y José Aguilar Juárez; Oriente 197 metros camino a Dengantzá; Poniente 137, 7.50, 8.50 y 165 metros Gregorio Santiago.

Auto esta fecha dá entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Gráfico de Pachuca y lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., julio 23 de 1971.—El Secretario, P.D.D. ABELARDO GONZALEZ JIMATE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 24 de 1971.—Recibido, julio 31 de 1971.

5-2997

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

REMEDIOS MAYORGA GALINDO, promueve Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, respecto predio rústico denominado LA CRUZ, ubicado población Tepatepec, Municipio Francisco I. Madero, este Distrito; mide al Norte 25 metros colinda con Florentina Rodríguez; Sur 25 metros Laurencia López; Oriente 33 metros Eligio Moreno; y Poniente 32 metros Rosalío Cruz.

Auto fecha catorce julio corriente dá entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., y lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., julio 22 de 1971.—El Secretario Actuario, P.D.D. ABELARDO GONZALEZ JIMATE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 27 de 1971.—Recibido, julio 31 de 1971.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará en pública subasta, por medio de edictos.

5-2998

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

HILARIO PEREZ MORENO, promueve Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto predios rústicos EL JAGÜEY y EL CAMINO, ubicados poblado El Pajay, perteneciente Dextho Victoria, este Distrito; superficie 41 áreas, 41 centiáreas; mide al Norte 46 y 80 metros Cecilia Vicente y Crescencio Camargo; Sur 28, 16, 46, 3 y 39 metros Cristino Lázaro y Lucas Basilio; Oriente 36 metros Antonio Santillán y Poniente 25 metros Fidencia Vicente.

Auto esta fecha dá entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Gráfico de Pachuca y lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., julio 23 de 1971.—El Secretario, P.D.D. ABELARDO GONZALEZ JIMATE.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 24 de 1971.—Recibido, julio 31 de 1971.

5-3012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

R E M A T E

Doce horas del día treinta y uno del mes de agosto celébrase Primera Almoneda este Juzgado de casa y terreno donde se encuentra construída, con ubicación en el Municipio de Santiago Tulantepec de este Distrito, en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue ARTEMIO CRUZ LUCIO contra los señores JESUS GARCIA y/o señora G. O. DE GARCIA y GRISELDO GARCIA. Será postura legal cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$17,000.00 DIECISIETE MIL PESOS, valor pericial, dadas de contado.

Expídese publicación por medio de Edicto que por tres veces consecutivas de ocho en ocho días se publique en los periódicos Oficial del Estado, El Nuevo Gráfico, que se editan en la ciudad de Pachuca, Hgo., y Ruta, que se edita en esta ciudad. Tableros notificados del propio Juzgado, Administración de Rentas y Presidencia Municipal de esta ciudad. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., 22 de julio de 1971.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 22 de 1971.—Recibido, agosto 5 de 1971.

5-3011

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MONICO HERNANDEZ ALAMILLA, promueve Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto predio rústico sin nombre, ubicado pueblo Chicavasco, este Distrito. Superficie: 0-25-30 hectáreas mide Norte 25, 12, 14.20 y 84.20 metros con Juana Alamilla Reyes y Canuto Reyes; Sur, 19.80 y 71.15 metros Pedro Chávez Garnica y Zenón Pacheco; Oriente 25.20 metros Jorge Juárez y calle. y Poniente 19.60 metros Pedro Chávez Garnica.

Auto veintitres julio corriente ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca y fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., julio 28 de 1971.—El Secretario, P.D.D. ABELARDO GONZALEZ JIMATE.—Rúbrica.
2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De-
rechos enterados, agosto 3 de 1971.—Recibido, agosto
5 de 1971.

5-3002

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

E D I C T O

LUIS MARIN VARGAS, promueve este Juzgado, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, para justificar posesión, medio adquirir propiedad prescripción positiva, predio urbano denominado CASA MATERIAL, ubicado Cabecera Municipal Xochi-coatlán, Hgo.

Medidas y linderos obran expediente. Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., 22 de julio de 1971.—El Secretario del Juzgado, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.
2—1

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—De-
rechos enterados, julio 22 de 1971.—Recibido, agosto
5 de 1971.

5-2429

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA HGO.

E D I C T O

En Juzgado Segundo Civil este Distrito, promovió JAVIER ESCAMILLA VAZQUEZ, Diligencias de Ju-

risdicción Voluntaria sobre Información Adperpetuam, Expediente n-mero 637/971, casa N° 607 de las calles de Abasolo en esta ciudad; medidas y colindancias obran en expediente.

Hace conocimiento quien se crea con igual o mejor derecho promovente, concediendo término 40 días contados a partir última publicación.

Este publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado, Nuevo Gráfico y tableros notificadores costumbre esta ciudad.

Pachuca, Hgo., junio 23 de 1971.—El Actuario, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.
3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De-
rechos enterados, junio 24 de 1971.—Recibido, junio
30 de 1971.

5-3052

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO DE DISTRITO
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En el Juicio de Amparo número 226/971, promovido por JOSE PONCE TAMAYO, contra actos del C. Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad y de otra autoridad, en cumplimiento al auto de esta fecha, se manda notificar y emplazar a la tercera perjudicada MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO PAREDES, con apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, que se editan en esta ciudad, por tres veces consecutivas, de siete en siete días, haciéndole saber que se han señalado las diez horas del día treinta y uno del mes en curso para que tenga lugar la Audiencia Constitucional en este Juicio, igualmente fijese Edicto en los tableros del Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad, así como en el tablero notificador de este Juzgado.

Pachuca, Hgo., a 4 de agosto de 1971.—El Secretario del Juzgado, LIC. AGUSTIN CERON FLORES.—Rúbrica.
3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De-
rechos enterados, agosto 5 de 1971.—Recibido, agosto
7 de 1971.

No cumpliríamos con el deber patriótico de conservar nuestro suelo, si no prosiguiéramos, en una cruzada nacional de guerra total contra la erosión del suelo, defendiendo cada hectárea, cada solar y cada predio, porque son pedazos de la patria